



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 4 Anexos: 0

Proc. # 7043026 Radicado # 2026EE153592 Fecha: 2026-07-21
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER144674 del 2026-07-09
Petición No. 4726032026

Antecedentes: Radicado SDA No. 2026EE109603 del 2026-05-26
Radicado SDA No. 2026ER100534 del 2026-05-15

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se reiteran algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de diversos establecimientos comerciales dedicados a actividades económicas como discotecas, cantinas, cigarrerías y boliranas, ubicados en las siguientes direcciones:

ESTABLECIMIENTO	DIRECCIÓN
BOLIRANA – CANTINA	CL 47 A Sur No. 80 I – 26 P 1
CANTINA BOLIRANA	CL 47 A Sur No. 80 B - 10 P1
CANTINA DISCOTECA	CL 47 A Sur No. 81 - 12 P 1
CANTINA	CR 81 No. 47 A Sur - 30
CIGARRERIA	CL 47 B Sur No. 81 - 09
DISCOTECA FONDA PAISA	CL 46 Sur No. 81 – 11 P 2
CIGARRERIA J Y E	CR 81 No. 46 Sur - 19

Tabla No. 1 Establecimientos que estarían generando la afectación

Los hechos reportados se presentan en la localidad de Kennedy. En virtud de las competencias asignadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa lo siguiente:

- Inspección y verificación inmediata de los establecimientos señalados***

Al revisar los hechos reportados en el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría (FOREST), se estableció que ya fueron conocidos por esta Autoridad Ambiental. En consecuencia, mediante comunicación oficial con Radicado SDA No. 2026EE109603 del 2026-05-26, se informó que el requerimiento será atendido por el Laboratorio Ambiental de esta Entidad (matriz aire - emisión de ruido), **durante el tercer trimestre del año 2026**. Lo

anterior, como se mencionó en el radicado precitado, **teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005¹ que relaciona el derecho a turno.**

Es importante resaltar que las visitas se adelantan de acuerdo con la capacidad operativa, teniendo en cuenta que la ejecución del plan de trabajo del Laboratorio Ambiental, el cual está sujeto a factores externos como: las condiciones meteorológicas (*de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Resolución 0627 de 2006²*), de funcionamiento, de seguridad, que se puedan presentar al momento de la visita. Aclarando a su vez, que esta actividad se realiza bajo las condiciones de operación que se evidencien durante la visita, procedimiento reglamentado y que debe ser atendido integralmente para validar sus resultados.

Asimismo, se reitera que teniendo en cuenta la cantidad de establecimientos que han sido reportados en su solicitud, es posible que durante la visita que se lleve a cabo por parte de esta Entidad, las condiciones normales de operación en los establecimientos objeto de estudio sean alteradas, lo cual imposibilita el desarrollo del procedimiento técnico para todos los establecimientos de interés, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso b del Anexo 3 de la Resolución 0627 de 2006.

*“Siempre se elige la posición, hora y condiciones de mayor incidencia sonora. Las medidas se efectúan **sin modificar las posiciones habituales de operación** de abierto o cerrado de puertas y ventanas y con **las fuentes de ruido en operación habitual.**”*
(Negrilla y subrayado fuera del texto).

Por lo anterior, cabe resaltar que de ser necesario esta Entidad realizará la reprogramación de las visitas técnicas requeridas, con el fin de evaluar la emisión de ruido generada por todos los establecimientos relacionados en la solicitud.

Por otra parte, y en atención a lo solicitado como:

- **Revisión del cumplimiento del uso del suelo.**
- **Controles de ruido y horarios de funcionamiento.**
- **Incremento de patrullajes y presencia policial.**

¹ Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

² “Artículo 20. Condiciones meteorológicas: las mediciones de los niveles equivalentes de presión sonora ponderados A, -LAeq, T - deben efectuarse en tiempo seco, no debe haber lluvias, lloviznas, truenos o caída de granizo, los pisos deben estar secos, el viento no debe ser superior a tres metros por segundo (3 m/s) Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.”

- ***Protección prioritaria del entorno escolar.***
- ***Operativos de control frente a presuntas actividades ilegales.***
- ***Restablecimiento de la seguridad y convivencia en el sector.***
- ***Verificación inmediata de los establecimientos ubicados alrededor de la institución educativa.***
- ***Revisión del cumplimiento del uso del suelo conforme al POT.***
- ***Controles de ruido, horarios y funcionamiento de establecimientos nocturnos.***
- ***Incremento de patrullajes y presencia policial en la zona.***
- ***Protección prioritaria del entorno escolar y de los menores de edad.***
- ***Operativos de inspección, vigilancia y control por parte de las entidades competentes.***
- ***Investigación de posibles actividades ilegales que alteran la convivencia y seguridad ciudadana.***

Se precisa que mediante el radicado antes precitado, este despacho había puesto en conocimiento a la Alcaldía Local de Kennedy y a la Estación de Policía la presunta problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas, con el fin de adelantar las acciones pertinentes entorno a garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. Asimismo, para que se verifiquen las demás problemáticas reportadas en relación con las condiciones de legalidad, normas referentes al uso del suelo, orden público, espacio público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016³.

Sin embargo, dado que la problemática persiste y tras revisar la hoja de ruta de la Petición No. 4726032026, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno. No obstante, se remite copia informativa de la presente respuesta a la Alcaldía Local de Kennedy y a la Estación de Policía, para su conocimiento y fines pertinentes.

Así mismo, se reitera que es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley 2116 de 2021⁴.

Finalmente, con el fin de atender de manera integral la solicitud y en atención a la problemática reportada por “*riñas y peleas*”, se pudo determinar que la solicitud también fue dirigida, a la

³ Ley 1801 de 2016 “*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*”

⁴ Ley 2116 de 2021 “*Por medio de la cual se modifica el decreto ley 1421 de 1993, referente al estatuto orgánico de Bogotá*”

Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ), con el fin de que, en el marco de sus competencias, adopten las acciones pertinentes frente a los hechos expuestos.

En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace:
<https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Copia informativa a: **Comandante de Estación, Estación de Policía de Kennedy; Correo electrónico:** mebog.e8@policia.gov.co. **Dirección:** CL 41 D SUR No. 78 N – 05. Teléfono: 3503150315. **(SIN ANEXOS)**

Dr. Javier Prieto Tristancho, Alcalde, o quien haga sus veces, Alcaldía Local de Kennedy. Correo electrónico: cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co. **Dirección:** TV 78 K No. 41 A - 04 SUR Teléfono: (+601) 4481400. **(SIN ANEXOS)**